



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA, POR EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA **RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS GARANTICEN A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS EL DISFRUTE DE SU DERECHO CONSTITUCIONAL A LA SEGURIDAD URBANA Y PROTECCIÓN CIVIL**, SUSCRITO POR LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA.

P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1; 3; 67 párrafo primero, 72 fracciones I y X, 78 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103 fracción IV; 104; 106; 192, 196, 197, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda, somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente Dictamen relativo al siguiente:

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS GARANTICEN A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS EL DISFRUTE DE SU DERECHO CONSTITUCIONAL A LA SEGURIDAD URBANA Y PROTECCIÓN CIVIL”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen se desarrolla conforme a la siguiente estructura:

PREÁMBULO

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XXXVIII y XLVIII, 13 fracción IX, 21 primer párrafo, 54, 56, 58, 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión recibió el 05 de abril de 2019, mediante oficio MDSPOPA/CSP/2961/2019, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, un punto de acuerdo denominado **“Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a diversas autoridades de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus**



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

respectivas competencias garanticen a las ciudadanas y ciudadanos el disfrute de su derecho constitucional a la seguridad urbana y protección civil”.

II.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 256, 257, 258, 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda, se reunieron el día 21 de mayo de 2019, para dictaminar el punto de acuerdo presentado, con el fin de someterlo a la consideración del Pleno de esta H. Congreso de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Por escrito de fecha 04 de abril de 2019, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso, la Diputada María Gabriela Salido Magos, presentó un punto de acuerdo, denominado, ***“Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a diversas autoridades de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus respectivas competencias garanticen a las ciudadanas y ciudadanos el disfrute de su derecho constitucional a la seguridad urbana y protección civil”.***

SEGUNDO. – En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día 04 de abril de 2019, se determinó por votación de los Diputados integrantes de este Congreso, que el punto de acuerdo presentado por la Diputada promovente no era de urgente y obvia resolución, por lo que se ordenó su turno a esta Comisión para su análisis y dictaminación.

TERCERO.- Esta Comisión recibió el citado punto de acuerdo, el día 05 de abril de 2019, mediante oficio MDSPOPA/CSP/2961/2019, de fecha 04 del mismo mes y año, firmado por el Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso

CUARTO. – El punto de acuerdo, refiere lo siguiente:

PRIMERO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, PARA QUE RESPECTIVAMENTE Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EXCLUSIVAMENTE POR EL TIEMPO QUE TUVIERON FACULTADES, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA:

- A. CUÁNTOS TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE RED DE TELECOMUNICACIONES (SIC) SE HAN OTORGADO A LA FECHA;
- B. QUIÉNES SON LOS TITULARES DE DICHAS CONCESIONES;
- C. CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EN DÓNDE PUEDE INSTALARSE DICHA INFRAESTRUCTURA (ANTENAS), Y
- D. DE ACUERDO A LOS REGISTROS CON LO QUE SE CUENTE, REMITA UN LISTADO CON LA UBICACIÓN DE CADA UNA DE LAS ANTENAS, DESDE CUÁNDO SE INSTALARON, LA TEMPORALIDAD DE LA CONCESIÓN QUE LAS AMPARA, LAS



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE OTORGÓ EL TÍTULO DE CONCESIÓN, ASÍ COMO LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA DETERMINAR SU UBICACIÓN.

SEGUNDO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS DE AZCAPOTZALCO Y MIGUEL HIDALGO, PARA QUE DE ACUERDO A SU COMPETENCIA INFORMEN A ESTA SOBERANÍA:

- A. CUÁNTAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN RELATIVAS A LA COLOCACIÓN DE ANTENAS SE TIENEN REGISTRADAS EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL;
- B. CUÁNTAS LICENCIAS EN MATERIA DE INSTALACIÓN DE ANTENAS TIENE REGISTRADAS.
- C. DERIVADO DE LOS REGISTROS CON LOS QUE SE CUENTE, DÓNDE ESTÁN UBICADAS LAS ANTENAS DE TELECOMUNICACIÓN.

LO ANTERIOR, PARA QUE SE DETERMINE SI EXISTEN INSTALADAS ANTENAS DE RED DE TELECOMUNICACIONES QUE NO CUMPLAN CON LOS CRITERIOS Y NORMATIVIDAD FEDERAL Y LOCAL QUE AVALEN SU INSTALACIÓN Y SE PROCEDA A ORDENAR SU RETIRO O DESINSTALACIÓN DE MANERA INMEDIATA, POR REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA POBLACIÓN.

CUARTO. – Dado lo anterior, las Diputadas y Diputados, integrantes de esta dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunieron para la discusión y análisis del punto de acuerdo en comento a fin de proceder a la elaboración del dictamen que se presenta, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, es competente para conocer de las proposiciones con punto de acuerdo presentadas por las Diputadas y Diputados integrantes de este Congreso Local, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado A fracción I, Apartado D, inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 3, 13 fracción III, 67, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracciones XIII y XXVI, 75, 77, 78, 80 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 86, 100, 103 fracción IV, 104, 106, 187, 192, 193, 197, 221 fracción I, 256, 257, 260 y demás relativos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Esta Comisión, en todo momento se ha pronunciado por el respeto a los derechos de las personas y más aún, cuando las acciones de las Autoridades pueden llegar a representar un riesgo a su integridad, es por ello, que al emitir el presente dictamen en sentido afirmativo, se tomaron en cuenta los siguientes aspectos: 1.- El derecho de las ciudadanas y ciudadanos a contar con información veraz e imparcial, por parte de las Autoridades correspondientes, y; 2.- La obligación de las Autoridades de velar por el respeto a la Ley, aplicando en su caso las sanciones que en derecho correspondan.



1 LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

TERCERO. – (Derecho a la Información).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6º, el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a contar de forma veraz con la información que se encuentre en poder de las Autoridades garantizando el Estado Mexicano este derecho, con las excepciones que en su momento pudiera establecer la propia Ley.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Este mismo derecho se encuentra reconocido en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual en su artículo 7º, apartado D, a la letra dice:

D. Derecho a la información

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.

3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

De los artículos antes señalados, se debe resaltar lo siguiente:

- a) El derecho de las Ciudadanas y Ciudadanos en solicitar a las Autoridades correspondientes, la información que se encuentre en su poder, así como la



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

obligación de otorgarla, salvo los casos que por la naturaleza de la información solicitada, sea necesario su reserva;

- b) La obligación del Estado Mexicano en garantizar el respeto del derecho a la información; y,
- c) El Principio de máxima publicidad con el que deben conducirse las Autoridades en favor de las Ciudadanas y Ciudadanos.

Atendiendo a lo anterior, esta Comisión, comparte con la Diputada promovente, la necesidad de contar por parte de las Autoridades en la materia, con la información solicitada a través del punto de acuerdo en estudio, aunado a que como lo manifiesta su autora, se podría presentar un riesgo para la población.

Debiendo reunir la información que se remita a esta Soberanía dos aspectos fundamentales, como lo son: veracidad e imparcialidad, con el propósito de que su contenido no contravenga el derecho a la información reconocido constitucionalmente.

El presente dictamen es emitido en sentido favorable, a efecto de que se exhorte a los Titulares de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que informen a este Congreso respecto de lo solicitado en los apartados A al D del primer resolutivo del Punto de Acuerdo.

Igual exhorto debe realizarse a los Titulares de las Alcaldías de Miguel Hidalgo y Azcapotzalco, para que en el ámbito de sus respectivas competencias informen a esta Soberanía lo establecido en los apartados A al C del segundo resolutivo del punto de acuerdo, en el entendido que las manifestaciones de construcción a que se refiere la Diputada promovente no contempla el supuesto de antenas de telecomunicación, toda vez que los mismos están considerados para edificar construcciones de diferentes tipos, tal y como lo prevén los artículos 47 y 51, ambos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que a la letra señalan:

ARTÍCULO 47.- *Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.*

No procede el registro de manifestación de construcción cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación.

ARTÍCULO 51.- *Las modalidades de manifestación de construcción son las siguientes:*

I. Manifestación de construcción tipo A:

a) Construcción de no más de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos, en un predio con frente mínimo de 6 m, dos niveles, altura máxima de 5.5 m y claros libres no mayores de 4m, la cual deben contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad, seguridad e higiene que señala este Reglamento, el porcentaje del área libre, el número de cajones de estacionamiento y cumplir en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Cuando el predio esté ubicado en zona de riesgo, se requerirá de manifestación de construcción tipo B;

*b) Ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, registro de obra ejecutada o registro de manifestación de construcción, siempre y cuando no se rebasen: el área total de 120 m²
deconstrucción, incluyendo la ampliación, dos niveles, 5.5 m de altura y claros libres de 4 m;*

c) Reparación o modificación de una vivienda, así como cambio de techos o entrepisos, siempre que los claros libres no sean mayores de 4 m ni se afecten elementos estructurales;

d) Construcción de bardas con altura máxima de 2.50 m;

e) Apertura de claros de 1.5 m como máximo en construcciones hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble, y

f) Instalación o construcción de cisternas, fosas sépticas o albañales;

II. Manifestación de construcción tipo B.

Para usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m² o hasta 10,000 m² con uso habitacional, salvo lo señalado en la fracción anterior, y

III. Manifestación de construcción tipo C.

Para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m² o más de 10,000 m² con uso habitacional, o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental.

Es por ello, que dicho exhorto debe efectuarse respecto de las licencias de construcción especiales, en su modalidad de estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica, siendo este el apartado en el cual se debe considerar a las antenas que refiere la Diputada en el punto de acuerdo. Lo anterior por así estar regulado en el Reglamento de Construcciones para esta Ciudad, el cual en su artículo 57 fracción III a la letra dice:

ARTÍCULO 57.- Las modalidades de licencias de construcción especial que se regulan en el presente Reglamento son las siguientes:

I. Edificaciones en suelo de conservación;

II. Instalaciones subterráneas, aéreas y sobre superficie en la vía pública;

III. Estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica;

IV. Demoliciones;

V. Excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro;

VI. Tapiales que invadan la acera en una medida superior a 0.5 m;

VII. Obras o instalaciones temporales en propiedad privada y de la vía pública para ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares; e,

VIII. Instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electro-mecánico, equipos contra incendio y tanques de almacenamiento y/o instalación de maquinaria, con o sin plataformas.

La licencia de construcción especial señalada en la fracción V, no será exigida cuando la excavación constituya una etapa de la edificación contenida en el registro de manifestación de construcción tipo B o C.

No es de origen en el Reglamento.



1 LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Po último, esta Comisión no encuentra causa justificada para que las Autoridades a que refiere la Diputada proponente, se abstengan de otorgar la información solicitada, pues hasta en tanto no exista disposición alguna que las obligue a su reserva, dicha información debe y puede ser entregada para su conocimiento. Aunado al hecho de que la información producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, privilegiándose en este sentido la transparencia y máxima publicidad.

CUARTO. – (Aplicación del derecho). Es obligación de toda Autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias, cuidar el cumplimiento de las normas jurídicas, tanto en su actuar, como en aquellos procedimientos en que intervienen los particulares.

El cumplimiento a que esta comisión se ha referido en el párrafo que antecede, debe efectuarse observando en todo momento los principios de objetividad, imparcialidad y transparencia, los cuales resultan indispensables para garantizar que la Autoridad se conduzca conforme lo mandata la Ley y en consecuencia los particulares actúen con apego a la normatividad, respetando las formalidades que marque el procedimiento para la obtención de una resolución con apego a la Ley.

Esta situación debe prevalecer en el otorgamiento de las Licencias de Construcción Especiales en su modalidad de estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica, tal y como lo establece el artículo 58 fracción III del Reglamento de Construcciones para esta Ciudad, con independencia de observar otras disposiciones.

ARTÍCULO 58.- Para obtener la licencia de construcción especial, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

I...
II...

III. Cuando se trate de estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica, se debe entregar:

a) Solicitud ante la Administración en el formato que establezca la misma, suscrita por el interesado, en la que se señale el nombre, denominación o razón social y en su caso, del representante legal; domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y características principales de la obra y/o instalación de que se trate; nombre, número de registro, firma y domicilio del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables;

b) Comprobantes de pago de derechos;

c) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y certificado único de zonificación de uso de suelo o certificado único de zonificación del suelo digital o certificado de zonificación de usos del suelo específico o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos;

d) Cinco tantos de los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones, los cálculos y memorias descriptivas, signados por el Director Responsable de Obra y el o los Corresponsables en su caso. El proyecto debe ser formulado de conformidad con las Normas y demás disposiciones aplicables en la materia;

e) Versión en archivo electrónico de los planos indicados en el inciso anterior;

f) Libro de bitácora de obra foliado para ser sellado por la Administración correspondiente, el cual debe conservarse en la obra, realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmaran en ese momento;



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

g) *Responsiva del Director Responsable de Obra y el o los Corresponsables, en su caso, y*

h) *Dictámenes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de las demás dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública Federal y/o local que señalen las disposiciones en la materia.*

Cuando se trate de Áreas de Conservación Patrimonial y/o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, se deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; cuando sea competencia de la Federación de acuerdo con lo indicado en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberá contar con el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, según sea su ámbito de competencia.

De los cinco tantos de planos, uno quedará en poder de la Administración, otro será para el interesado, el tercero para el Director Responsable de Obra, el cuarto tanto debe conservarse en la obra y el quinto, junto con el archivo electrónico, quedará en poder de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ... (sic).

Luego entonces, la violación al procedimiento da pauta para que la Autoridad se pronuncie por negar el acto que se solicita, así como imponer las sanciones que en derecho correspondan.

Siendo el propio Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, con independencia de otras disposiciones en la materia, el que reconoce la potestad de la Autoridad para permitir su instalación, así como imponer las sanciones por las violaciones al propio Reglamento.

El artículo 3° del Reglamento antes mencionado establece en sus fracciones I, IV y XIII, lo siguiente:

ARTÍCULO 3.- *De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades:*

I. Fijar los requisitos técnicos a que deben sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vía pública, a fin de que se satisfagan las condiciones

II...

III. Establecer de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se pueda autorizar el uso de los predios y determinar el tipo de construcciones que se pueden edificar en ellos, en los términos de lo dispuesto por la Ley;

IV. Registrar las manifestaciones de construcción, así como otorgar o negar licencias de construcción especial y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento;

V... a XII...

XIII. Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento;

Por lo que la Autoridad en el marco del propio Reglamento de Construcciones puede sancionar la instalación de las antenas de telecomunicaciones cuando estas se hubieren colocado sin la Licencia de Construcción Especial; cuando esta Licencia haya sido revocada, siendo procedente las sanciones a que se refiere el Título Décimo Primero, Capítulo II, de las Sanciones del Reglamento en cita.

QUINTO. – En suma de lo antes expuesto, la Comisión dictaminadora, encuentra ajustada a derecho la proposición con punto de acuerdo de la Diputada promotora,



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

siendo procedente dictaminarlo en sentido FAVORABLE, respecto de lo planteado con la modificación que a continuación se menciona y la cual obedece al hecho de poder perfeccionar la petición con el propósito de que la información que en su momento se sirvan brindar a este Congreso las Autoridades exhortadas, sea veraz e imparcial.

La proposición con punto de acuerdo a juicio de esta Comisión debe quedar de la siguiente forma:

PRIMERO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, PARA QUE RESPETIVAMENTE Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EXCLUSIVAMENTE POR EL TIEMPO QUE TUVIERON FACULTADES, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA:

- A. CUÁNTOS TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE RED DE TELECOMUNICACIONES SE HAN OTORGADO A LA FECHA EN LA CIUDAD DE MÉXICO;
- B. QUIÉNES SON LOS TITULARES DE DICHAS CONCESIONES;
- C. CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EN DÓNDE PUEDE INSTALARSE DICHA INFRAESTRUCTURA (ANTENAS), Y
- D. DE ACUERDO A LOS REGISTROS CON LO QUE SE CUENTE, REMITA UN LISTADO CON LA UBICACIÓN DE CADA UNA DE LAS ANTENAS, DESDE CUÁNDO SE INSTALARON, LA TEMPORALIDAD DE LA CONCESIÓN QUE LAS AMPARA, LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE OTORGÓ EL TÍTULO DE CONCESIÓN, ASÍ COMO LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA DETERMINAR SU UBICACIÓN.

SEGUNDO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS DE AZCAPOTZALCO Y MIGUEL HIDALGO, PARA QUE DE ACUERDO A SU COMPETENCIA INFORMEN A ESTA SOBERANÍA:

- A. CUÁNTAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIALES RELATIVAS A LA COLOCACIÓN DE ANTENAS SE TIENEN AUTORIZADAS EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL;
- B. DERIVADO DE LAS AUTORIZACIONES CON LAS QUE SE CUENTE, DÓNDE ESTÁN UBICADAS LAS ANTENAS DE TELECOMUNICACIÓN.

LO ANTERIOR, PARA QUE SE DETERMINE SI EXISTEN INSTALADAS ANTENAS DE RED DE TELECOMUNICACIONES QUE NO CUMPLAN CON LOS CRITERIOS Y NORMATIVIDAD FEDERAL Y LOCAL QUE AVALEN SU INSTALACIÓN Y SE PROCEDA A ORDENAR SU RETIRO O DESINSTALACIÓN DE MANERA INMEDIATA, POR REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA POBLACIÓN.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda, del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, consideran que es de resolver y se:



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

RESUELVE

PRIMERO. – Se exhorta respetuosamente a los Titulares de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que respectivamente y en el ámbito de su competencia, exclusivamente por el tiempo que tuvieron facultades, informen a esta soberanía:

- A. Cuántos títulos de concesión para la instalación de red de telecomunicaciones se han otorgado a la fecha en la Ciudad de México;
- B. Quiénes son los Titulares de dichas Concesiones;
- C. Cuál es el procedimiento para determinar en dónde puede instalarse dicha infraestructura (antenas), y,
- D. De acuerdo a los registros con lo que se cuente, remita un listado con la ubicación de cada una de las antenas, desde cuándo se instalaron, la temporalidad de la concesión que las ampara, las condiciones bajo las cuales se otorgó el título de concesión, así como los criterios utilizados para determinar su ubicación.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los Titulares de las Alcaldías de Azcapotzalco y Miguel Hidalgo, para que de acuerdo a su competencia informen a esta soberanía:

- A. Cuántas Licencias de Construcción Especiales relativas a la colocación de antenas se tienen autorizadas en su demarcación territorial;
- B. Derivado de las de las autorizaciones con las que se cuente, dónde están ubicadas las antenas de telecomunicación.

Lo anterior, para que se determine si existen instaladas antenas de red de telecomunicaciones que no cumplan con los criterios y normatividad Federal y local que avalen su instalación y se proceda a ordenar su retiro o desinstalación de manera inmediata, por representar un riesgo para la población.

TERCERO. – Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, para su atención conducente.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los 21 días de Mayo de 2019.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA.



1 LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Dip. Fernando José Aboitiz Saro
Presidente.

VOTO: A Favor (X) En Contra ()
En Abstención ()

Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya
Vicepresidenta

VOTO: A Favor (X) En Contra ()
En Abstención ()

Dip. Armando Tonatihu González Case
Secretario

VOTO: A Favor (X) En Contra ()
En Abstención ()

Dip. Christian Damián Von Roerich De la
Isla
Integrante

VOTO: A Favor () En Contra ()
En Abstención ()

Dip. Víctor Hugo Lobo Román
Integrante

VOTO: A Favor (X) En Contra ()
En Abstención ()

Dip. María de Lourdes Paz Reyes
Integrante

VOTO: A Favor (X) En Contra ()
En Abstención ()

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS GARANTICEN A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS EL DISFRUTE DE SU DERECHO CONSTITUCIONAL A LA SEGURIDAD URBANA Y PROTECCIÓN CIVIL, SUSCRITO POR LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Dip. Leticia Estrada Hernández
Integrante

VOTO: A Favor () En Contra ()
En Abstención ()

Dip. Teresa Ramos Arreola
Integrante

VOTO: A Favor () En Contra ()
En Abstención ()

Dip. Donají Ofelia Olivera Reyes
Integrante

VOTO: A Favor () En Contra ()
En Abstención ()

Dip. Nazario Norberto Sánchez
Integrante

VOTO: A Favor () En Contra ()
En Abstención ()

Dip. Carlos Alonso Castillo Pérez
Integrante

Dip. José Emmanuel Vargas Bernal
Integrante
VOTO: A Favor () En Contra ()
En Abstención ()

VOTO: A Favor () En Contra ()
En Abstención ()

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS GARANTICEN A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS EL DISFRUTE DE SU DERECHO CONSTITUCIONAL A LA SEGURIDAD URBANA Y PROTECCIÓN CIVIL, SUSCRITO POR LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Dip. María Guadalupe Chávez Contreras
Integrante

VOTO: A Favor () En Contra ()
En Abstención ()

Dip. María Gabriela Salido Magos
Integrante

VOTO: A Favor () En Contra ()
En Abstención ()

Dip. Paula Adriana Soto Maldonado
Integrante

VOTO: A Favor () En Contra ()
En Abstención ()

Dip. María Guadalupe Morales Rubio
Integrante

VOTO: A Favor () En Contra ()
En Abstención ()

Dip. Leonor Gómez Otegui
Integrante

VOTO: A Favor () En Contra ()
En Abstención ()

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS GARANTICEN A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS EL DISFRUTE DE SU DERECHO CONSTITUCIONAL A LA SEGURIDAD URBANA Y PROTECCIÓN CIVIL, SUSCRITO POR LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.